



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares:
CASPE, 90, principal, 2.º - Teléfono 52538

Año CCLXXII.—Tomo I

Barcelona, Sábado, 5 Marzo 1938

Núm. 64.—Página 1179

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden dejando sin efecto la de 1.º de Diciembre de 1936, y disponiendo pase a prestar sus servicios a la Audiencia de Valencia el Abogado fiscal de término, don Joaquín Ruiz de Luna.—Página 1180.

Otras relativas a renunciaciones, nombramientos, excedencias, traslados, subvenciones por desplazamientos, anulación de traslados y rehabilitaciones de los funcionarios de la Administración de justicia que se citan en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 1180.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden circular disponiendo en la forma que ha de percibir sus haberes el Mayor de Artillería, don Manuel Goicoechea Fernández.—Página 1181

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden dictando normas de administración de las actividades económicas a que habrán de ajustarse las industrias intervenidas por el Estado, en relación con la banca.—Página 1181.

Otra interviniendo, provisionalmente, la industria denominada Alcoholes Antich, S. A., de Barcelona, ajustándose a lo prevenido en el Decreto de 23 de Febrero y sus posteriores normas de aplicación.—Página 1182.

Otra relativa al acoplamiento de la plantilla del Cuerpo de Ayudantes de Minas.—Página 1182.

Orden autorizando al Instituto Nacional de Previsión para convertir en Delegaciones, sometidas a su dirección, las actuales Cajas colaboradoras del mismo, a excepción de las que radican en los territorios declarados autónomos por el Estado, y aprobando su Reglamento.—Página 1182.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden jubilando, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Subcomisario del Cuerpo de Seguridad (Grupo civil), don José Barrios Navarro.—Página 1183.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Ordenes aprobando los proyectos de obras que se enumeran por sus respectivos presupuestos, y que se citan en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 1184.

Otras relativas a licencias, dimisiones, jubilaciones y traslados de los funcionarios de este Departamento que se citan en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 1186.

Otra disponiendo que las Inspecciones provinciales de Sanidad se consideren, en lo sucesivo, como delegaciones de este Departamento, con la denominación de Jefa-

turas provinciales de Sanidad, quedando a ellas subordinadas cuantas instituciones dependientes de la Subsecretaría de Sanidad existan en la provincia respectiva, y cuya organización se determina.—Página 1187.

Otra fijando la asignación a las Escuelas Superiores del Trabajo de las provincias que se citan.—Página 1187.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

Orden aclaratoria al Decreto de 19 de Febrero último, sobre jornada mínima de trabajo en las industrias.—Página 1187.

Otra concediendo el reingreso al servicio civil del Estado al funcionario del Cuerpo Nacional de Estadística, don Carlos Torres Molina.—Página 1188.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMIA.—Centro Oficial de Contratación de Moneda.—Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha.—Página 1188.

Dirección general de Industria.—Nombrando Delegado interventor en la Empresa Alcoholes Antich, S. A., de Barcelona, a don Antonio Roig Ferré.—Pág. 1189.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Páginas 1189 y 1190.

ANEXO ÚNICO.—Anuncios de previo pago. Requisitorias.

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Separado de la Carrera fiscal, por Orden ministerial de 1.º de Diciembre de 1936, el Abogado fiscal de término, don Joaquín Ruiz de Luna, la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, a solicitud del interesado y previa la información que ha considerado pertinente, teniendo en cuenta que sobre este funcionario no recayó informe de la Comisión depuradora correspondiente, por no haber llegado a constituirse, propono a este Departamento su readmisión por no haberse comprobado las causas que motivaron su cese.

Por ello,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le concede el punto segundo del artículo 2.º del Decreto de 6 de Agosto de 1937, convertido en Ley por la de 22 de Octubre siguiente, ha resuelto dejar sin efecto la Orden de 1.º de Diciembre de 1936, en lo referente a la separación de don Joaquín Ruiz de Luna, a quien se reingresa en el servicio activo de la Carrera fiscal, disponiéndose que pase a prestar sus servicios a la Audiencia de Valencia, y teniendo derecho al cobro de los haberes que ha dejado de percibir desde la fecha de su separación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 28 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Departamento, con fecha 20 de Febrero último, por el Presidente del Tribunal Supremo, manifestando que don Guillermo Morilla Carreño, nombrado Magistrado de aquel Alto Tribunal, por Decreto de 23 de Octubre de 1937, ha dejado transcurrir el plazo posesorio, sin hacerse cargo de su destino.

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en el artículo 52 del Decreto de 26 de Mayo de 1936, ha resuelto considerarle como renunciante al mismo, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle y sin perjuicio de la rehabilitación que pueda instar y obtener en su caso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 3 de Marzo de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Departamento por la Fiscalía general de la República, ma-

nifestando que don José Juan Serna, Abogado fiscal, que presta sus servicios en la Audiencia Territorial de Aragón, se ausenta de su destino el 18 del pasado mes de Febrero, sin que se haya reintegrado al mismo ni se halle en uso de permiso ni licencia oficial.

Este Ministerio ha resuelto considerar como renunciante a la Carrera fiscal, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle, a don José Juan Serna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 3 de Marzo de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto de 6 de Agosto último, en relación con la Orden de este Departamento de 4 de Octubre siguiente,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Agente judicial interino, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mula y sueldo anual de 4.000 pesetas, a don Nazario Muñoz Moral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 3 de Marzo de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por don Ildefonso Gurruchaga Ansolá, Magistrado interino, que actualmente sirve la Presidencia del Jurado de Urgencia número 2, de Alicante, manifestando habersele nombrado, por disposición del Gobierno autónomo de Cataluña, Presidente de la Audiencia Provincial de Tarragona,

Este Ministerio ha resuelto considerarle como renunciante al cargo de Magistrado interino que viene ostentando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 3 de Marzo de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama del Juez de Instrucción de San Mateo, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley de 4 de Enero de 1923 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último,

Este Ministerio ha resuelto que don Francisco Rubio Arcos, Secreta-

rio judicial adscrito al referido Juzgado, quede en la situación de excedencia activa, por incorporación a filas, dejando percibir sus haberes a razón de nueve mil pesetas anuales, con cargo al presupuesto de este Departamento y sin derecho al percibo de retribución alguna por el de Defensa Nacional, entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de 30 días, contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la Autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 3 de Marzo de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan Martínez Pelerin, Agente judicial adscrito al Juzgado Especial número 2 del Tribunal Popular de Murcia,

Este Ministerio ha dispuesto pase a prestar sus servicios al Juzgado Especial número 1 de los del mismo Tribunal, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales que tiene asignado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 3 de Marzo de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que don Emilio García Renau, Agente judicial interino del Jurado de Urgencia de Castellón, pase a prestar sus servicios en el Juzgado de Instrucción ordinario de la misma, con el sueldo anual de 4.000 pesetas que tiene asignado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 3 de Marzo de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Agente judicial don Ricardo Zurdo Castañería, el que sirviendo su cargo en el Juzgado de Primera Instancia de Potes, pasó agregado a la Audiencia de Gijón, y obligado a evacuar esta última población, se presentó en este Departamento, poniéndose a disposición del Gobierno legítimo de la República, y fué destinado, por Orden de 15 de Noviembre último, a prestar sus servicios como tal Agente judicial al Juzgado de Primera Instancia de Al-

cázar de San Juan, en el que tomó posesión de su cargo, con fecha 3 de Diciembre siguiente, todo ello según resulta de su expediente personal.

Este Ministerio ha dispuesto declarar que, por reunir las condiciones determinadas en el caso segundo del número primero de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 11 de Noviembre del año 1937, le alcanza el derecho, a partir del citado día 3 de Diciembre último, conforme a lo dispuesto en el número 2 de la Orden aclaratoria de 28 del mismo mes, al percibo de la subvención, por desplazamiento, concedida por Orden de 26 de Noviembre de 1926, debiendo acompañar copia de la presente a la nómina oportuna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 3 de Marzo de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de la que a su vez hizo la Comisión judicial Depuradora de la Administración de justicia de Ciudad Real, y por Orden de 11 de Febrero último, fué trasladado, con carácter forzoso, al Juzgado de Primera Instancia de Mancha Real, don Enrique Blánquez Aparicio, Secretario judicial que se hallaba adscrito al de Daimiel.

Con tal motivo se han dirigido a este Departamento el Consejo Municipal y todas las organizaciones políticas y sindicales de la localidad, en solicitud de que se deje sin efecto tal traslado, en beneficio del servicio y por tratarse, además, de funcionario que no merece tal sanción, puesto que por su lealtad al régimen merece la confianza de todos los sectores antifascistas.

En consideración a lo cual,

Este Ministerio ha dispuesto dejar sin efecto la Orden de 11 de Febrero último, por lo que se trasladó al Juzgado de Primera Instancia de Mancha Real al Secretario del de igual clase de Daimiel, don Enrique Blánquez Aparicio, continuando, en su consecuencia, adscrito a este último Juzgado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 3 de Marzo de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, formulada previo estudio de la que a su vez hizo la Comisión judicial

Depuradora de la Administración de justicia de Ciudad Real, y por Orden de 11 de Febrero último, fué trasladado, con carácter forzoso, el Juzgado de Primera Instancia de Puebla de Alcocer, don Angel Fernandez Soler, Secretario judicial que se hallaba adscrito al de igual clase de Almadén,

Con tal motivo se han dirigido a este Departamento el Presidente del Consejo municipal y todas las organizaciones políticas y sindicales de la localidad, en solicitud unánime de que se deje sin efecto tal traslado, por tratarse de funcionario eminentemente afecto al régimen y respetado y querido por todos los habitantes del partido judicial.

En consideración a lo cual,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden de 11 de Febrero último, por la que se trasladó al Juzgado de Primera Instancia de Puebla de Alcocer al Secretario del de igual clase de Almadén, don Angel Fernandez Soler, continuando, en su consecuencia, adscrito a este último Juzgado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 3 de Marzo de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y por Orden de 15 de Enero último, se acordó el cese de don Alberto Zubillaga Barrero, en el cargo de Auxiliar de la Administración de justicia, con destino en dicho Tribunal, por no reunir las condiciones legales para su desempeño, toda vez que era menor de 16 años.

Y habiéndose elevado instancia por el interesado, a la que acompaña certificación de la inscripción de su nacimiento, según la cual cumplió la edad de 16 años el día 7 de Agosto de 1937,

Este Ministerio ha dispuesto se reintegre don Alberto Zubillaga Barrero al cargo de Auxiliar de la Administración de justicia que desempeñaba en el Tribunal Supremo, quedando, por consiguiente, sin efecto la Orden de 15 de Enero último, por la que se acordó su cese en el mismo, si bien no se le computará como tiempo de servicios, a efectos de antigüedad, más que el transcurrido desde el día 7 de Agosto de 1937 hasta la fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 3 de Marzo de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose prestando sus servicios en esta Subsecretaría, como Director de fabricación, el Mayor de Artillería, don Manuel Goicoechea Fernández, del Taller de Precisión, y con el fin de facilitarle el cobro de sus haberes, por la Pagaduría y Caja Central Militar y por la Intervención Civil Central de Guerra se tendrá en cuenta, a los efectos de reclamación y pago de los devengos a que por razón de su último destino tenga derecho, a lo dispuesto en la Orden circular de 5 de Julio de 1937 ("Diario Oficial" número 169), surtiendo efectos administrativos a partir de la revista del mes de Marzo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 28 de Febrero de 1938.

P. D.,
OTERO

Señor..

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: La normalización del desenvolvimiento de la producción y del comercio, bajo el actual sistema de administración de las actividades económicas intervenidas por el Estado, exige mantener en la Banca, como órgano indispensable de aquel desenvolvimiento, las mismas normas y procedimientos que bajo sistemas anteriores condujeron a su mejor actuación;

Para ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por las Direcciones generales de Industria, de Comercio y de Minas, encargadas por el Decreto de 5 de Julio de 1937 de la práctica e incidencias de Empresas o explotaciones, se prevenga a los respectivos organismos provinciales, así como a los Delegados interventores, lo siguiente:

1.º La obligación ineludible en que se encuentran las Empresas, de efectuar, con la mayor regularidad posible, los ingresos en cuenta corriente del producto de sus recaudaciones, conservando tan sólo en caja, en metálico, aquella cantidad que se estime estrictamente indispensable para las atenciones de momento.

2.º Que todo pago a efectuar, de alguna consideración, según la índole de la Empresa, lo realicen preferentemente por medio de cheques contra las cuentas corrientes de los

respectivos Bancos, para evitar, de esta suerte, en lo posible, innecesario incremento de la circulación fiduciaria.

3.º Que no se hagan transferencias de Banco a Banco, en cuentas de una misma Empresa, sin autorización del Interventor, previa consulta a esa Dirección general.

4.º Que se siga el mismo criterio cuando se trate de transferencias fuera de plaza, efectuando estas transferencias siempre a través del mismo establecimiento bancario o sus sucursales.

5.º Que cuiden, asimismo, con la mayor escrupulosidad de que se atiendan, puntualmente, los débitos y obligaciones de las Empresas, recogiendo, si su Tesorería lo permite y a pesar de los Decretos de moratoria que hubiere, los efectos que tengan en circulación, y dando, si no, toda clase de facilidades para su renovación. Que estudien, asimismo, la posibilidad de atender a los pagos de los cupones y amortización de las obligaciones emitidas por las Empresas y efectuándolo siempre que las disponibilidades lo permitan.

6.º Que procuren, en todo caso, realizar en estas Empresas una política de máxima restricción en el gasto.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 24 de Febrero de 1938.

P. D.,
DEMETRIO D. DE TORRES

Señores Directores generales de Industria, Comercio y Minas.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Antonio Antich y Portella y don Juan Bosch y Casas, como gerente de Alcoholes Antich, S. A., el primero, y como representante del Comité Obrero de Control, el segundo, por la cual solicitan la intervención de dicha Empresa, sita en Barcelona, Ronda de Ricardo Mella, números 32 y 34.

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria, informada favorablemente por la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la Empresa denominada Alcoholes Antich, S. A., sita en Barcelona, Ronda de Ricardo Mella, números 32 y 34, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de 23 de Febrero de 1937 y sus normas de aplicación de 2 de Marzo y 16 de Septiembre del mismo año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 26 de Febrero de 1938.

P. D.,
DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por la vigente Ley de Presupuestos que la plantilla del Cuerpo de Ayudantes de Minas quede constituida por un Ayudante superior, con el sueldo anual de 12.000 pesetas; dos ídem, id., Mayores, de primera clase, a 11.000 pesetas; dos ídem, id., de segunda clase, a 10.000 pesetas; dieciséis ídem, ídem, de tercera clase, a 8.000 pesetas; diecisiete ídem, id., de cuarta clase, a 7.000 pesetas; veintidós ídem, Principales, a 6.000 pesetas, y veinte ídem, Primeros, a 5.000 pesetas;

Resultando: Que en la actualidad la plantilla del mencionado Cuerpo está integrada por un Ayudante mayor de primera clase, con el sueldo anual de 11.000 pesetas; tres ídem, ídem, de segunda clase, con 10.000 pesetas; catorce ídem, id., de tercera clase, con 8.000 pesetas; diecisiete ídem, id., de cuarta clase, con 7.000 pesetas; veintiún ídem, Principales, con 6.000 pesetas, y treinta ídem, Primeros, con 5.000 pesetas;

Resultando: Que comparadas las dos plantillas, existe en la que debe regir con arreglo a la Ley de Presupuestos, un aumento de un Ayudante superior, con 12.000 pesetas anuales de sueldo; un ídem, Mayor, de primera clase, con 11.000 pesetas; dos ídem, id., de tercera clase, con 8.000 pesetas; y uno ídem, Principal, con 6.000 pesetas anuales, y una disminución de un Ayudante mayor, de segunda clase, con 10.000 pesetas, y diez ídem, Primeros, con 5.000 pesetas;

Considerando: Que el acoplamiento de la plantilla actual a la que figura en el vigente presupuesto, debió llevarse a efecto en 1.º de Enero del corriente año;

Considerando: Que no existe ningún Ayudante de Minas en situación de supernumerario, que tenga solicitado el reingreso;

Vistos los Decretos de 21 y 31 de Julio, el de 27 de Septiembre de 1936 y la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Agosto último, así como las demás disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido acerca del particular, por la Asesoría Jurídica del mismo, ha tenido a bien adaptar el actual Escalafón del Cuerpo de Ayudantes de Minas a la plantilla que figura aprobada por la vigente Ley de Presupuestos, y en su consecuencia, ascender a la categoría de Ayudante superior, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, a don Eusebio Dagoberto García y López; a Ayudantes mayores de primera clase, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, a don Pascual Cantó Segura y don Joaquín Navarro Cores, si bien este último, para percibir el mencionado sueldo, deberá consolidar durante dos años consecutivos el de la

categoría inmediata inferior, o sea, el de 10.000 pesetas; a Ayudantes mayores de tercera clase, con 8.000 pesetas, a don Francisco Beneito Mayor, a don Juan Bautista Targhetta Junquera, a don Enrique Rodríguez Martínez y a don Pedro Mora Lopez; a Ayudantes mayores de cuarta clase, con 7.000 pesetas de sueldo anual, a don Antonio Sereno Calvo, a don Carlos Moreno y López de Lara, a don Federico Pinós Ramírez y a don Valeriano Ramón Palomo Osorio, y por hallarse éste en situación de supernumerario, a don Manuel María de la O Navarro Osorio, y Ayudantes principales, con 6.000 pesetas de sueldo, a don Santiago López Ortega, don Juan M. Egea Sánchez, don Juan José Ugarte Cristóbal, don Victoriano Bruno Palomo y Zamorano y don Belarmino Fernández Baretino, todos ellos con carácter de interinos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la Orden ministerial de fecha 21 de Agosto último.

A todos los Ayudantes ascendidos se les acreditarán los haberes correspondientes a su categoría, a partir del día 1.º de Enero del corriente año, fecha en que comenzó a regir el vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 7 de Octubre de 1937.

P. D.,
DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: En ejecución del Decreto de 25 del corriente, autorizando al Instituto Nacional de Previsión para convertir en Delegaciones sometidas a su dirección las actuales Cajas colaboradoras de dicho organismo oficial, a excepción de las que radican en los territorios declarados autónomos por el Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el siguiente Reglamento:

CAPITULO PRIMERO

Título y carácter

Artículo 1.º Cada Delegación constituirá una dependencia del Instituto en el territorio asignado por éste y sometida a las mismas normas de dirección dispuestas en sus Estatutos y Reglamentos.

Art. 2.º El Instituto Nacional de Previsión, por propia iniciativa o a propuesta del Director de la Delegación, podrá organizar, en el territorio que esté asignado a ésta, Subdelegaciones o Agencias, cuyas actividades se regirán por las prescripciones de este Reglamento y ajustándose siempre a las órdenes que

reciban de la Delegación respectiva.

Art. 3.º La misión de las Delegaciones será la siguiente:

a) Practicar las operaciones inherentes a la buena aplicación de los Seguros sociales que existan o puedan establecerse en el futuro y que les confíe el Instituto Nacional de Previsión.

b) Secundar la acción y propaganda a favor de los Seguros sociales que les encomiende el Instituto Nacional de Previsión.

c) Colaborar en las funciones de Inspección, de acuerdo con las instrucciones emanadas del Instituto.

d) Seguir practicando el ahorro libre de primer grado y las operaciones habituales de los Montes de Piedad, hasta tanto que el Instituto Nacional de Previsión disponga otra cosa.

e) Cualquiera otra operación que pueda confiarles el Instituto Nacional de Previsión, dentro de su territorio, en relación con los Seguros.

Art. 4.º En toda su actuación las Delegaciones funcionarán de acuerdo con este Reglamento y con cuanto disponga para ellas el Instituto Nacional de Previsión.

CAPITULO II

Organización de las Delegaciones

Art. 5.º Las Delegaciones funcionarán con el personal indispensable para el desarrollo de los servicios y estarán regidas por un Director, Jefe de todos los servicios, el cual será designado por el Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, a propuesta del Consejero Delegado, de entre el personal afecto a su plantilla o el procedente de las disueltas Cajas colaboradoras.

Art. 6.º Los Jefes de las Subdelegaciones que se constituyan o puedan crearse, que serán nombrados por el Consejero Delegado del Instituto, actuarán en función delegada por el Director de la Delegación, a las órdenes del mismo.

Art. 7.º El Consejero Delegado, en las localidades que se estime convenientes, designará, a propuesta del Director de la Delegación, los Agentes que en ellas han de actuar, mediante contrato y previa prestación de fianza.

Artículo 8.º Las Subdelegaciones, así como las Agencias, estarán obligadas a enviar a la Delegación respectiva un parte diario de sus operaciones y un resumen mensual de las mismas.

CAPITULO III

Atribuciones del Director de la Delegación

Art. 9.º El Director de la Delegación será el Jefe de todos los servicios, respondiendo de su buen funcionamiento. Su autoridad se exten-

derá a todo el territorio asignado a la Delegación, y estará obligado a cumplir y hacer cumplir cuantas disposiciones emanen del Instituto Nacional de Previsión.

Cualquiera medida de carácter extraordinario, así como las observaciones que estos servicios le merezcan, habrá de comunicarlas al Consejero Delegado del Instituto Nacional de Previsión, para la resolución correspondiente.

Art. 10. El Director de la Delegación realizará por sí mismo, o por un funcionario de su confianza, frecuentes visitas de inspección a todas las Subdelegaciones y Agencias de su territorio, estando facultado para imponer las sanciones reglamentarias y, en caso de notoria urgencia y gravedad, la suspensión provisional de empleo y sueldo, viniendo obligado a dar cuenta de ellas al Consejero Delegado del Instituto en un plazo que no excederá de cuarenta y ocho horas.

Contra las resoluciones del Director de la Delegación se podrán instar los recursos reglamentarios.

Art. 11. El Director de la Delegación remitirá un parte diario de todas las operaciones en su territorio al Consejero Delegado del Instituto Nacional de Previsión, y un resumen mensual de las mismas.

Art. 12. El Instituto ordenará cuantas inspecciones estime pertinentes en las Delegaciones, así como también en las Subdelegaciones y Agencias.

Art. 13. La Delegación conservará para sus operaciones de pagos, bien en la Caja de la Delegación o en cuenta corriente en establecimientos bancarios, la cantidad que le señale el Instituto Nacional de Previsión, no pudiendo rebasar, en total, la cifra que tenga asignada. El sobrante lo remitirá al Instituto, en la forma que éste disponga.

Art. 14. Anualmente, y en el mes de Febrero, redactará el Director una Memoria del movimiento de la Delegación, acompañada de los gráficos y estadísticas que juzgue convenientes, siendo, además, obligatorio el envío oportuno de aquellos datos que el servicio de Estadística del Instituto requiera.

Art. 15. El Director de la Delegación ostentará la representación del Instituto Nacional de Previsión, en el territorio que tenga aquella asignado, y, como tal, llevará la firma de la correspondencia y la de los documentos relacionados con los Bancos, ejercerá el control de movimiento de fondos y actuará como Ordenador de pagos.

En casos de ausencia o enfermedad le sustituirá un funcionario designado al efecto, con la aprobación del Consejero Delegado, de entre los

de superior categoría de la Delegación.

Art. 16. Cada año, en el mes de Octubre, el Director de la Delegación presentará al Consejero Delegado del Instituto Nacional de Previsión un proyecto de Presupuesto de gastos de la Delegación para el año siguiente.

CAPITULO IV

Funcionamiento de las Delegaciones

Art. 17. La organización de las Delegaciones para el desarrollo de sus actividades, se establecerá de acuerdo con el Consejero Delegado del Instituto.

Art. 18. El Consejero Delegado, a propuesta razonada del Director de cada Delegación, propondrá al Consejo de Patronato del Instituto la plantilla de funcionarios que sea necesaria.

Hasta tanto que el Instituto Nacional de Previsión establezca un Estatuto para todo el personal, el de las Delegaciones conservará sus derechos actuales, sin perjuicio de las normas que pueda disponer el Consejo de Patronato del Instituto.

Art. 19. El personal de las Agencias nombrado en las localidades a que se refiere el artículo 7.º, habrá de suscribir un contrato en que se regulen la prestación y remuneración de sus servicios.

Asimismo, y como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto orgánico de las Delegaciones, el personal de las mismas o de las Subdelegaciones que no figure en la plantilla del personal de las Cajas colaboradoras, tendrá que tener un contrato de trabajo, caso de continuar al servicio de aquéllas.

Art. 20. El Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión señalará, con carácter general o particular a cada Delegación, las normas administrativas a las cuales habrá de ajustarse.

En todo caso, las Delegaciones llevarán su contabilidad por el método de Partida doble.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 26 de Febrero de 1938.

J. NEGRIN

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, ha tenido a bien disponer cese el día 2 de Abril próximo, por cumplir la edad que determina al artículo quin-

to de la Ley de 27 de Febrero de 1938, el Subcomisario del Cuerpo de Seguridad (Grupo civil), en la provincia de Barcelona, don José Barrios Navarro, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponde.

Lo que, en virtud de la Delegación especial que tengo conferida, participo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de Marzo de 1938.

P. D.,

CARLOS DE JUAN

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguridad de Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto adicional para terminar las obras de adaptación a Escuela de Formación Profesional de parte del edificio escolar Padre Huérfanos, sito en la calle de Blanquerías, número 39, de Valencia, formulado por el Arquitecto don Enrique Viedna;

Resultando: Que el presupuesto general de estas obras asciende a 48.978'64 pesetas, cantidad formada por las siguientes partidas:

	<i>Pesetas</i>
Ejecución material de las obras	48.011'82
Imprevistos 5 por 100 ...	2.150'59
Honorarios del Arquitecto por formación del proyecto	1.467'78
Idem. por dirección de obras	1.467'78
Idem. del Aparejador, 60 por 100 de dirección...	880'67
Total general	48.978'64

Resultando: Que la Oficina técnica de Arquitectura hace la advertencia de que el Arquitecto director de las obras remite esquemas gráficos de las instalaciones que pretende realizar para completar el proyecto, sin que ello suponga retraso para la aprobación del mismo;

Resultando: Que en el resumen del presupuesto se ha omitido la partida correspondiente a Accidentes del Trabajo y Seguro Obrero, sin que tampoco aparezca la parte alícuota en la composición de los precios unitarios que han servido de base para la formación del presupuesto de ejecución material;

Considerando: Que se trata de continuar las obras que se hallan en curso y, atendiendo al informe

técnico, no debe demorarse la aprobación del proyecto objeto de este expediente, a pesar de las observaciones apuntadas;

Considerando: Que, dada la cuantía del presupuesto, y en virtud de lo que dispone el Decreto de 18 de Agosto de 1935, debe seguirse en estas obras el sistema de administración,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que teniendo en cuenta el Arquitecto director de las obras las indicaciones de la Oficina técnica, se apruebe el proyecto para terminación de las obras de adaptación de parte del edificio del Grupo Escolar Padre Huérfanos, de Valencia, a Escuela de Formación Profesional.

2.º Que se apruebe el proyecto de dichas obras, importante en pesetas 48.978'64, debiendo destinarse de la partida de imprevistos importante 2.150'59 pesetas, lo que asciende el Retiro Obrero y Accidentes del Trabajo.

3.º Que dichas obras se lleven a cabo por el sistema de administración; y

4.º Que las mismas se abonen con cargo al capítulo III, artículo 6.º, grupo I, concepto 1.º del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 22 de Febrero de 1938.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Navás, antes Castelladral (Barcelona), solicitando el abono de la subvención concedida, en principio, por Orden ministerial de 1.º de Octubre de 1937, para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, en su agregado Mojal;

Resultando: Que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar don José Domenech Mansana, destinado por la Dirección general de Primera Enseñanza;

Considerando: Que procede se abone al mencionado Ayuntamiento el total de la subvención, o sean 10.000 pesetas, por hallarse el edificio terminado, según lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio;

Considerando: Que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo IV, artículo 1.º, grupo II,

concepto único, del presupuesto vigente, que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos de este Ministerio, justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al capítulo IV, artículo 1.º, grupo II, concepto único, del presupuesto vigente, se libre al Ayuntamiento de Navás, antes Castelladral (Barcelona), la cantidad de pesetas 10.000, importe total de la subvención concedida, en principio, por Orden ministerial de 1.º de Octubre de 1937, para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, en su agregado Mojal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Febrero de 1938.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto adicional para adaptación del antiguo Colegio de San José, en Valencia, a Instituto Obrero e Instituto-Escuela formulado por el Arquitecto don Santiago Esteban de la Mora;

Resultando: Que el expresado presupuesto está compuesto por las partidas siguientes:

	<i>Pesetas</i>
Ejecución material de las obras	45.929'47
Honorarios del Arquitecto por dirección de obras	1.722'35
Honorarios por redacción del presupuesto	688'91
Honorarios del Aparejador	1.033'41

Haciendo un total general de 49.374'17

consignando el facultativo, en este resumen, que en la composición de los precios unitarios, se han tenido en cuenta los gastos de Accidentes del Trabajo y Retiro Obrero;

Resultando: Que remitido a informe el presupuesto de que se viene haciendo mérito de la Oficina técnica de Arquitectura, ésta manifiesta su conformidad a la realización de estas obras;

Considerando: Que las mismas pueden realizarse por el sistema de administración, de conformidad con lo que preceptúa el Decreto de Hacienda de 18 de Agosto;

Considerando: Que ha dado la

conformidad el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Ministerio, con la obligación que se contrae.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe el presupuesto adicional para la terminación de las obras del Instituto Obrero e Instituto-Escuela, de Valencia, formulado por el Arquitecto don Santiago Esteban de la Mora, importante en 49.374'17 pesetas.

2.º Que las obras se realicen por el sistema de administración.

3.º Que se ingrese en el Instituto Nacional de Previsión la cuota correspondiente a Accidentes del Trabajo y Retiro Obrero; y

4.º Que el importe de estas obras se abone con cargo al capítulo III, artículo 6.º, grupo I, concepto I, del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 2 de Marzo de 1938.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando: Que el Arquitecto don Luis Bofill ha redactado un proyecto para la construcción de un refugio contra bombardeos en la Escuela aneja a la Normal del Magisterio Primario de Lérida, con un presupuesto de ejecución importante en 388.870'45 pesetas, de las cuales 366.948'95 pesetas corresponden a la ejecución material y 16.921'50 pesetas a honorarios del Arquitecto por proyecto y dirección de las Obras;

Resultando: Que pasado el proyecto a informe de la Oficina técnica de Arquitectura de este Ministerio, ésta manifiesta que procede su aprobación haciendo observar debe procurarse en su construcción, disminuir el número de peldaños en los tramos de escaleras, que no excedan de catorce, y establecer ventilaciones en las partes que el aire pueda quedar estancado;

Resultando: Que en el presupuesto del proyecto se observa la omisión de la partida correspondiente a los honorarios del Aparejador, por lo que dicho presupuesto debe ser aumentado en 5.076'15 pesetas, importe del 50 por 100 de los de dirección de obra, haciendo, por tanto, un total de 388.946.91 pesetas;

Considerando: Que es de urgente necesidad la construcción de refugios en Lérida, por ser población repetidamente bombardeada, y que para su inmediata realización deben

ejecutarse las obras por el Estado y por el sistema de administración, de acuerdo con lo prevenido en los Decretos de 18 de Agosto de 1936 y 24 de Diciembre próximo pasado;

Considerando: Que la dirección facultativa, al ejecutar las obras, tendrá en cuenta las ligeras observaciones adjuntadas en el informe de la Oficina técnica de Arquitectura, dando cuenta, cuando proceda, de haberlas atendido;

Considerando: Que al emitir la Intervención general del Estado el informe reglamentario, hace la advertencia de que procede incluir la cantidad necesaria para cubrir los gastos de Seguro Obrero y Accidentes del Trabajo, y aprobar con esta condición el presupuesto;

Considerando: Que pedido informe acerca de la omisión de las cantidades para estas atenciones, manifiestan están incluidas en los precios unitarios que han servido de base para el presupuesto de ejecución de las obras,

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros celebrado el día de ayer, ha dispuesto:

1.º Que se apruebe el proyecto de construcción de un refugio contra bombardeos para la Escuela aneja a la Normal del Magisterio Primario de Lérida, redactado por el Arquitecto don Luis Bofill, con las modificaciones propuestas por la Oficina de Arquitectura y por su presupuesto de pesetas 388.946'91, a que asciende una vez aumentada la partida de honorarios del Aparejador.

2.º Que las obras se realicen por el Estado y por el sistema de administración.

3.º Que se ingresen las cuotas correspondientes al Seguro Obrero y Accidentes del Trabajo en el Instituto Nacional de Previsión; y

4.º Que el importe de las mencionadas obras se abone con cargo al capítulo IV, artículo 1.º, grupo II, concepto único del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 25 de Febrero de 1938.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de refugio en el Grupo Escolar "Renaixença", de Manresa, que presenta la Junta de Defensa Pasiva de la población civil, con una capacidad suficiente para los 950 niños del citado Grupo y un presupuesto total de 144.912'41 pesetas;

Resultando: Que el resumen del presupuesto es como sigue:

	Pesetas
Ejecución material... ..	121.980'16
10 por 100 de imprevistos y posibles aumentos... ..	12.198'01
5 por 100 honorarios, proyecto y dirección de las obras... ..	6.708'90
1'50 por 100 honorarios del Aparejador... ..	2.012'67
1'50 administración... ..	2.012'67
Total general... ..	144.912'41

Resultando: Que pasado a informe de la Oficina técnica de Arquitectura, ésta lo emite en el sentido de que el proyecto está bien redactado, que lo componen los documentos necesarios para esta clase de construcciones de carácter urgente, que están bien aplicadas las tarifas de honorarios y que, por tanto, procede aprobar el presupuesto y conceder la subvención que solicitan, si bien aconseja las siguientes modificaciones para dar mayor seguridad al refugio en cuestión:

"Dividir con muros transversales las estancias para disminuir los vientos, y que exista un mayor atado y repartición de cargas."

Resultando: Que en el resumen del Presupuesto no aparece cantidad consignada para los gastos de Accidentes del Trabajo y Seguro Obrero;

Resultando: Que en el repetido resumen se consignan 12.198'01 pesetas, importe del 10 por 100 para imprevistos y posibles aumentos;

Considerando: Que procede cargar esta partida las cantidades necesarias a cubrir los gastos de Accidentes del Trabajo y Seguro Obrero, debiendo ingresar las cuotas correspondientes en el Instituto Nacional de Previsión;

Considerando: Que, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Diciembre próximo pasado, procede conceder el 50 por 100 de subvención del importe de las obras y que, con arreglo al artículo 5.º del citado Decreto, la cantidad a que asciende el repetido 50 por 100 deberá ser satisfecha en tres plazos, el primero cuando esté terminada la excavación, el segundo cuando estén construidos el firme y las paredes laterales y el último cuando esté totalmente terminado el refugio, previa, siempre, visita de inspección e informe favorable del Arquitecto escolar correspondiente;

Considerando: Que en los Presupuestos generales del Estado, sección 8.ª, capítulo IV, artículo 1.º, grupo II, concepto único, existe la cantidad necesaria para estas aten-

ciones, bajo la denominación de Plan Nacional de Cultura.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que teniendo en cuenta el Arquitecto Director de las obras las indicaciones de la Oficina técnica, se apruebe el proyecto para la construcción de un refugio en el Grupo Escolar "Renaixença", de Manresa, por su total importe de 144.912'41 pesetas.

2.º Que de la partida de imprevistos y posibles aumentos se destinen las necesarias pesetas a cubrir las cuotas de Seguro Obrero y Accidentes del Trabajo, que se ingresarán en el Instituto Nacional de Previsión, y

3.º Que para la construcción del refugio de referencia se conceda, en principio, al Ayuntamiento de Manresa (Barcelona), la subvención del 50 por 100 de su importe, o sean 72.456'20 pesetas, cantidad que será satisfecha en las condiciones y en los plazos que determina el artículo 5.º del Decreto de 21 de Diciembre de 1937 (GACETA del 27), con cargo al capítulo IV, artículo 1.º, grupo II, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 23 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas de las obras efectuadas en el Instituto de Segunda Enseñanza de Caspe, como consecuencia de un bombardeo habido en el mismo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe favorable de la Junta Técnica de Segunda Enseñanza, ha tenido a bien aprobar las referidas cuentas por su importe total de pesetas 8.121'73, que se librarán a nombre de la F. E. T. E., habilitado de aquel Instituto, y con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero, del Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 23 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando: Que el Arquitecto don Luis Bofill ha redactado un proyecto para la construcción de un refugio contra bombardeos en la Es-

cuela Normal del Magisterio Primario de Lérida, importante 85.758'24 pesetas, de las cuales 83.032'52 pesetas corresponden a la ejecución material y pesetas 2.725'72, a honorarios del Arquitecto por proyecto y dirección de obras;

Resultando: Que pasado el proyecto a informe de la Oficina técnica de Arquitectura de este Ministerio, ésta manifiesta que procede su aprobación con la observación de que deben evitarse los tramos de escalera excesivamente largos, estableciendo mesetas intermedias para que aquéllos no excedan de doce o catorce peldaños;

Resultando: Que en el Presupuesto del Proyecto se observa la omisión de la partida correspondiente a los honorarios del Aparejador, por lo que dicho Presupuesto debe ser aumentado en 817'72 pesetas, importe del 60 por 100 de los de dirección de obra, haciendo, por tanto, un total de pesetas 86.575'97,

Considerando: Que es de urgente necesidad la construcción de refugios en Lérida, por ser población repetidamente bombardeada, y que para su inmediata realización deben ejecutarse las obras por el Estado y por el sistema de administración, de acuerdo con lo prevenido en los Decretos de 18 de Agosto de 1936, y 24 de Diciembre próximo pasado.

Considerando: Que la Dirección facultativa, al ejecutar las obras, tendrá en cuenta las ligeras observaciones apuntadas en el informe de la Oficina técnica de Arquitectura, para lo cual en su día dará cuenta de haberlas atendido;

Considerando: Que al emitir la Intervención general del Estado, el informe reglamentario, hace la advertencia de que procede incluir la cantidad necesaria para cubrir los gastos de Seguro Obrero y Accidentes de Trabajo, y aprobar con esa condición el Presupuesto;

Considerando: Que, pedido informe acerca de la omisión de las cantidades para estas atenciones, manifiestan están incluidas en los precios unitarios que han servido de base para el Presupuesto de ejecución de las obras.

Este Ministerio, de conformidad con el proyecto adoptado por el Consejo de Ministros celebrado en el día de ayer, ha dispuesto:

1.º Que se apruebe el proyecto de refugio contra bombardeos, para la Escuela Normal del Magisterio Primario, de Lérida, redactado por el Arquitecto don Luis Bofill, con las modificaciones propuestas por la Oficina de Arquitectura, y por su Presupuesto importante en pesetas 86.575'95, a que asciende una vez aumentada la partida de honorarios del Aparejador.

2.º Que las obras se realicen por

el Estado y por el sistema de administración.

3.º Que se reingresen las cuotas correspondientes al Seguro Obrero y Accidentes del Trabajo, en el Instituto Nacional de Previsión.

4.º Que el importe de las expresadas obras se abonen con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 25 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Manuel Ribés Sangüesa. Oficial de Administración de primera clase de este Departamento, afecto al Instituto Nacional de Segunda Enseñanza Bañes, de esta capital, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 28 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la dimisión que del cargo de Secretario general técnico de la Subsecretaría de Sanidad, ha presentado don Emilio Bogani Valdecabres.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos

Barcelona, 4 de Marzo de 1938.

P. D.,
J. PLANELLES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Teresa Martínez de Bujanda, Inspectora de Primera Enseñanza de Madrid, accidentalmente en Valencia, en súplica de su traslado a una de las vacantes existentes en Barcelona, teniendo en cuenta su condición de consorte de un funcionario de este Ministerio y la circunstancia de hallarse capacitada por oposición al ejercicio de su cargo en Madrid y Barcelona, indistintamente,

Este Ministerio, en uso de las

atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de 24 de Septiembre de 1936, ha tenido a bien disponer que la referida Inspectora pase a desempeñar su cargo, con el mismo carácter accidental, a una de las zonas de Inspección vacantes en Barcelona.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 3 de Marzo de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: La profunda reorganización de los servicios de Sanidad, como consecuencia no sólo de las circunstancias por que actualmente atraviesa el país, sino también por que la modificación del concepto de las funciones sanitarias estatales ha obligado al Estado a abordar funciones anteriormente abandonadas, ha dado lugar a la creación de diversos servicios cuya conexión en las provincias es necesario mantener a toda costa en beneficio de la propia función que tienen que realizar.

De otra parte, los Inspectores provinciales de Sanidad, en su mayoría, con una preparación sanitaria específica, brillantemente cuidada, vienen con frecuencia obligados a realizar tareas meramente burocráticas, con perjuicio de la función técnica que fundamentalmente pueden desarrollar y descuidando, incluso, la propia labor de estadística sanitaria, que necesariamente ha de ser de nuevo puesta en marcha.

A fin de remediar tal estado de cosas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las Inspecciones provinciales de Sanidad serán consideradas, en lo sucesivo, como Delegaciones provinciales de este Ministerio, con la denominación de Jefaturas provinciales de Sanidad, asumiendo la representación directa del Ministerio y quedando a ellas subordinadas jerárquicamente cuantas Instituciones dependientes de la Subsecretaría de Sanidad existan en la provincia respectiva.

2.º En las mencionadas Jefaturas provinciales y como Secciones de las mismas, funcionarán en lo sucesivo los Departamentos siguientes:

a) Jefatura provincial de cada una de las Luchas Sanitarias organizadas en la provincia.

b) Delegación provincial de la Inspección general de Asistencia Médica.

c) Delegación provincial de la Inspección general de Industrias Químico-Farmacéuticas.

d) Jefatura Administrativa Sanitaria provincial.

3.º Al frente de cada una de estas Secciones deberá encontrarse personal especializado, correspondiendo, cuando no se acuerde lo contrario, la responsabilidad directa del Departamento de Epidemiología y Estadística Sanitaria al Jefe provincial de Sanidad.

4.º A este Jefe corresponderá la función coordinadora de los servicios sanitarios de cada provincia entre cada uno de los Departamentos indicados, y será el enlace obligado con los Departamentos Centrales de esa Subsecretaría.

5.º La designación del Jefe provincial de Sanidad, podrá hacerse libremente por el Ministerio, entre los Jefes de cada una de las Secciones que funcionen en la Delegación provincial, correspondiendo, mientras no se disponga lo contrario, al Jefe del Departamento de Epidemiología y Estadística Sanitaria, que vienen desempeñando los actuales Inspectores provinciales de Sanidad.

Cuando la Jefatura provincial de Sanidad no sea desempeñada por el actual Inspector provincial, éste concretará su labor a la Jefatura de la Sección de Epidemiología y Estadística Sanitaria, de cuyo trabajo será el responsable directo.

6.º Aparte del cumplimiento por los Jefes de las citadas Secciones provinciales, de los Reglamentos correspondientes y de cuantas órdenes emanen de la Superioridad, tendrán la obligación de reunirse todos ellos mensualmente, bajo la Presidencia del Jefe provincial de Sanidad, para el estudio en conjunto de cuantos asuntos sanitarios existan en la provincia, debiendo, inexcusablemente, enviar copia del acta de estas reuniones a la Subsecretaría de Sanidad.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 4 de Marzo de 1938.

P. D.,
J. PLANELLES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Figurando en el capítulo III, artículo 5.º, grupo IV, concepto único del vigente presupuesto una partida global para atender a los gastos de sostenimiento y material de las Escuelas Superiores del Trabajo,

Este Ministerio ha dispuesto que, con cargo al referido capítulo, artículo, grupo y concepto, se asignen a las Escuelas Superiores del Trabajo que a continuación se relacionan, para todos los gastos del primer trimestre del año actual, las cantidades que se indican, consignación que se-

guirán percibiendo mientras no se modifique tal distribución:

Cartagena.. ...	5.000 ptas.
Madrid	10.000 "
Tarrasa	8.000 "
Valencia... ..	8.000 "

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 28 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: La inminente entrada en vigor del Decreto de este Ministerio, de 19 de Febrero último, sobre jornada mínima, la necesidad de preceptos de carácter adjetivo y reglamentario que toda disposición de carácter general, como la anotada tiene, y la petición de aclaraciones solicitadas y evacuación de consultas formuladas, hacen imprescindible la redacción y ordenación de detalles en la forma más minuciosa posible, sin por ello incurrir en un casuismo exagerado, que produciría más daño y entorpecimiento que facilidad y beneficio.

Respetando íntegramente el espíritu y letra del Decreto de que se trata, cuya finalidad única es la de que la retaguardia produzca y trabaje al ritmo que demandan las necesidades de la guerra, sin otras limitaciones que las derivadas de dificultades nacidas de la misma, pero sin pararse a considerar egoísmos ni intereses particulares, ya que hoy, para todo español digno de así llamarse, no puede existir otro interés que ganar la guerra, consiguiendo la victoria sobre los rebeldes, en el menor tiempo posible, y velando en todo momento por las funciones y prerrogativas que el Estatuto de la región autónoma y los acuerdos sobre traspaso de Servicios han concedido a los organismos de ésta, incumbe a este Departamento facilitar la puesta en vigor del Decreto referido.

Y por ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos del artículo 1.º del Decreto de este Ministerio, de 19 de Febrero próximo pasado, se entenderán comprendidas en la denominación de industria toda clase de actividades, cual expresa el artículo 1.º de la Ley de Jornada Máxima Legal, de 1.º de Julio del año 1931.

Art. 2.º La prolongación de jor-

nada a que se refiere el mencionado artículo 1.º, será abonada a razón de lo que resalte el salario hora con arreglo a la jornada que se venga trabajando actualmente, decidiendo entenderse por salario lo que a este efecto previene el artículo 27 de la Ley de 21 de Noviembre de 1931.

Art. 3.º Las excepciones previstas en el párrafo tercero del artículo 1.º del Decreto de referencia, no podrán solicitarse para un negocio industrial independiente ni por el titular de cualquiera de ellos como representante de los similares, y si a lo por conducto de las organizaciones patronales u obreras de la industria o sector industrial de que se trate, de la provincia respectiva o demarcación geográfica administrativa, si se trata de territorio de la región autónoma.

Art. 4.º Las excepciones que se soliciten habrán de hacerse por escrito y documentadas. Si el motivo de la excepción es la carencia de mercado, habrá de justificarse que los productos fueron ofrecidos al Estado u organismos oficiales, y éste no los aceptó, con expresión de la causa de la negativa.

Si fuese el fundamento de la excepción la carencia de materias primas o de maquinaria, deberá demostrarse haberse solicitado del Gobierno lo uno o lo otro, o ambas cosas si se considerase indispensable, y la causa de la negativa, así como que se ofreció al Gobierno u organismo oficial los productos que se elaborasen de haberse conseguido obtener la materia prima o la maquinaria.

Si el fundamento de la excepción fuese la carencia de numerarios, se expresará la causa de ello, la inversión de los fondos, desde 18 de Julio de 1936, y si se han repartido dividendos en general o se han otorgado plusones por beneficio de los obreros.

Art. 5.º En todo caso, a la solicitud de excepción deberá acompañarse estado expresivo y demostrativo de los elementos siguientes:

a) Clase de industria, número de obreros, agrupándolos por secciones que comprendan varones, mujeres y menores, y en cada uno de los tres grupos expresando la edad de dichos obreros. La especificación anterior abarcará la determinación de cuáles se emplean en una sección y cuáles en otra, si la industria tuviera más de una.

b) Jornada, determinando la que se realizaba antes de Julio de 1936 y en la actualidad, con todas las vicisitudes que la misma haya sufrido en el período de tiempo de que se trata y distribución de dicha jornada.

c) Jornal, con las mismas especificaciones a que se refiere el apartado anterior.

d) Razones que han servido de

fundamento para alterar la jornada o el jornal, en su caso, y si ello fué realizado a través de los Jurados mixtos y de las Delegaciones provinciales de Trabajo, o, caso negativo, por quién fué autorizada la alteración de que se trata.

e) Materias primas que se consumen en la industria y en qué cantidad para la jornada de cuarenta y ocho horas y cuáles y cuántas se consumían antes de Julio de 1936, especificando dónde se adquirían y dónde se adquieren en la actualidad.

f) *Stock* de materias primas y de productos elaborados existentes en la actualidad y cantidad que de los mismos existía antes de Julio de 1936.

g) Mercado consumidor de la producción antes de Julio de 1936 y actualmente.

h) Transformaciones que se hayan operado en la industria, bien en la maquinaria, procedimiento o mercado.

i) Si en alguna ocasión se ha trabajado para la industria de guerra, determinando período y cantidad de productos consumidos por la misma.

j) Personal especializado que se emplea, indicando el número y especialización.

k) Si la industria está intervenida por el Estado o en virtud de disposiciones de hecho se halla controlada, intervenida o incautada, con expresión de los organismos que ejerzan estas funciones de hecho.

l) Reservas en metálico o valores que tenga la industria.

m) Posibilidades de transformación de la industria.

n) Tiempo que llevan los obreros trabajando en la industria de que se trate y en la profesión.

Art. 6.º Será denegada toda excepción que se solicite habiendo sido otorgado aumento de salario sin acatar las normas de la legislación social, y si, tratándose de industria intervenida por el Estado, no se acompaña informe favorable del Interventor.

Art. 7.º Las excepciones serán solicitadas, y en su caso concedidas, si se trata de la región autónoma, por la Consejería de Trabajo de la Generalidad de Cataluña, la cual podrá requerir los informes complementarios que estime oportunos. Tratándose del resto de España, las solicitudes de excepción se presentarán ante las Delegaciones provinciales de Trabajo, las cuales requerirán, si lo consideran oportuno, los informes de los Jurados mixtos correspondientes, o, en su caso, de los Presidentes de los organismos, y con éste y el suyo propio, las elevarán a este Ministerio, para su resolución.

Art. 8.º Cuando se trate de excepciones correspondientes a industrias establecidas en el territorio de

la región autónoma, la Consejería de Trabajo remitirá, para información de este Ministerio, copia de la solicitud y de la resolución que recaiga; y

Art. 9.º Los preceptos del Decreto de 19 de Febrero próximo pasado entran en vigor el día 7 del corriente mes, marcado por el mismo, sin que puedan servir de excusa para su puesta en práctica el tener formulada consulta, bien ante la Generalidad o ante este Ministerio, o solicitada la excepción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 4 de Marzo de 1938.

AGUADE

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el funcionario del Cuerpo Nacional de Estadística, en situación de excedencia activa, Carlos Torres Molina, en súplica de que se le conceda volver al servicio civil del Estado, por haber cesado, por Orden comunicada de 22 del actual, en el servicio que realizaba en el Ministerio de Defensa Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero de 1928, ha acordado conceder al funcionario del Cuerpo Nacional de Estadística, Carlos Torres Molina, el reintegro al servicio civil del Estado, quedando nuevamente adscrito a la Sección provincial de Estadística de Barcelona.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 26 de Febrero de 1938.

P. D.,

PEDRO FERRER

Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y Asistencia Social.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Monedas

Emisiones a partir del día 25 de Enero de 1938

	Compra	Venta
Monedas francesas:	50,50	59,50
Monedas esterlinas:	85,—	90,—
Dólares:	17,—	18,—
Liras:	67,50	68,50
Francos suizos:	393,50	416,00
Reichsmarks:	6,35	7,25
Belgas:	287,50	304,50
Florines:	9,48	10,00
Escudos:	—	—

	Compra	Venta
Coronas encuestos	31,30	31,30
Coronas danesas:	3,79	4,04
Coronas noruegas:	4,11	4,27
Coronas suecas:	4,38	4,69
Pecas argentinos m/l.	4,99	5,26

Acordada por este Ministerio la intervención de la Empresa Alcoholes Antich, S. A., establecida en la Ronda de Ricardo Mella, núms. 32 y 34, Barcelona, esta Dirección general, en uso de las facultades que le confiere la Orden de 2 de Marzo de 1937, de normas de intervención e incautación de industrias civiles, ha tenido a bien nombrar Delegado Interventor en dicha Empresa a don Antonio Roig Ferré.

Barcelona, 2 de Marzo de 1938.
Por la Dirección general de Industria: El Subdirector, *Miguel Rovira Meló*.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Dirección provincial de Primera Enseñanza de Albacete

Visto el expediente incoado por doña Benidela García Yáñez, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Casas de Vés, solicitando la excedencia voluntaria de su cargo;

Resultando que tal pretensión la fundamenta en motivos de enfermedad, que justifica con certificación facultativa;

Resultando que, pasado a informe este expediente, de la Inspección y del Consejo provincial de Primera Enseñanza, ambos organismos aconsejan la concesión de la excedencia solicitada;

Considerando que, aun cuando el derecho de excedencia se hallase restringido y limitado únicamente a los casos muy justificados, como ocurre en el presente, en el que la interesada después de agotar los plazos de licencia y prórrogas que concede el Estatuto del Magisterio, subsiste la enfermedad que le impide reintegrarse a su Escuela;

Considerando que, de acuerdo con el Decreto de 20 de Julio de 1937 (GACETA del 21), es facultad discrecional de la Administración la concesión de excedencias a los funcionarios públicos,

Esta Dirección, en uso de las facultades que le confiere el Decreto de 22 de Febrero de 1937, ha resuelto conceder a doña Benidela García Yáñez, Maestra propietaria de Casas de Vés, la excedencia voluntaria, prevista en el caso primero del artículo 137 del Estatuto del Magisterio.

Albacete, 23 de Febrero de 1938.
El Director provincial, *Adolfo P. Moa*.—Señor Presidente del Consejo Local de Primera Enseñanza de Casas de Vés, Inspección de Primera Enseñanza, e interesada.

P.—

Dirección provincial de Primera Enseñanza de Ciudad Real

Visto el expediente incoado por don Fulgencio Díaz Fernández Barranquero, Maestro de Fontanosas (Almodóvar del Campo), de esta provincia, en solicitud de que se le autorice para continuar en el servicio activo de la Enseñanza, para completar los veinte años de servicios abonables para tales efectos;

Teniendo en cuenta que en la certificación médica que a dicho expediente se acompaña se hace constar que se halla en condiciones físicas para ejercer la profesión, que la Inspección de Primera Enseñanza informa favorablemente la aludida petición, y que, dada la escasez de personal docente con que en la actualidad se cuenta, el acceder a lo que solicita es beneficioso para la Enseñanza.

Esta Dirección provincial, en uso de las facultades que le concede el Decreto de 22 de Febrero de 1937, y de acuerdo con lo preceptuado en la base octava de la Ley de 22 de Julio de 1918 y el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, ha acordado conceder al referido Maestro la continuación en el servicio activo de la Enseñanza hasta completar los veinte años de servicio abonables para su jubilación.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y demás efectos. —

Ciudad Real, 14 de Febrero de 1938.—*J. Sa gado*.—Señor Presidente del Consejo Municipal de Primera Enseñanza de Almodóvar del Campo, y don Fulgencio Díaz Fernández Barranquero, Maestro de Fontanosas.

P.—

Dirección provincial de Primera Enseñanza de Murcia

Visto el expediente incoado por doña Petra de Mata Díez, Maestra en propiedad de la Escuela nacional de niñas, del Rincón de Beniscornia (Murcia), número 14, 325 del primer Escalafón, que solicita la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos;

Resultando que la interesada no está sujeta a expediente gubernativo y cuenta más de tres años de servicios en su actual Escuela;

Considerando que la petición que deduce está amparada en el aparta-

do primero del artículo 137 del vigente Estatuto;

Esta Dirección provincial, aceptando propuesta del Consejo, y de acuerdo con las facultades que le confiere el Decreto de 22 de Febrero de 1937, viene en conceder la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, a doña Petra de Mata Díez, Maestra en propiedad del Rincón de Beniscornia.

Murcia, 23 de Febrero de 1938.—
El Director provincial, *J. G. V. Moa*.

P.—

Visto el expediente incoado por doña Mercedes Pérez Lidón, Maestra en propiedad de la Escuela graduada (sección) de Santomera (Murcia), número 17, 855 del primer Escalafón, que solicita la excedencia ilimitada por motivo de salud;

Resultando que la interesada no está sujeta a expediente gubernativo y lleva más de tres años de servicios en su actual Escuela;

Considerando que se encuentra comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del vigente Estatuto.

Esta Dirección provincial, de acuerdo con la propuesta del Consejo, y de conformidad con las facultades que le confiere el Decreto de 22 de Febrero de 1937, viene en declarar en situación de excedencia ilimitada a doña Mercedes Pérez Lidón, Maestra en propiedad de la Escuela graduada de Santomera (Murcia).

Murcia, 23 de Febrero de 1938.—
El Director provincial, *J. G. V. Moa*.

P.—

Visto el expediente incoado por don Juan Ruiz Navarro, Maestro en propiedad de la Escuela mixta de la Rambla de Charpara (Ricote), en esta provincia, número 4.291 del primer Escalafón, que solicita su jubilación forzosa, por edad;

Resultando: Que el interesado cumple 70 años el día 11 de Marzo del corriente año, y cuenta con más de veinte años de servicios efectivos en la enseñanza;

Resultando: Que si bien es cierto que su actual Escuela la obtuvo en virtud de permuta, se posesionó de ella el día 3 de Marzo de 1935, por lo que el día de su cese forzoso habrán transcurrido los tres años que obligatoriamente debía servir este destino;

Considerando: Que don Juan Ruiz Navarro está comprendido en el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio y en condiciones de obtener los beneficios del Estatuto de Clases Pasivas, de 23 de Abril del año 1927;

Esta Dirección provincial, de

acuerdo con la propuesta del Consejo, ha resuelto declarar jubilado forzosamente a don Juan Ruiz Navarro, Maestro de la Ramba de Charra (Ricote), con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, debiendo cesar en el servicio activo de la enseñanza el día 11 de Marzo próximo, fecha en que cumple los 70 años.

Murcia, 21 de Febrero de 1938.—
El Director provincial, *J. G. V. Molin.*
P.—

Dirección provincial de Primera Enseñanza de Valencia

Visto el expediente incoado por la Maestra nacional de Ayele de Malfreit, en esta provincia, doña María Teresa Arabi Molina, en solicitud de jubilación;

Teniendo en cuenta que la referida Maestra reúne más de cuarenta años de servicios que determina el Reglamento vigente de Clases pasivas, y visto el favorable informe del Consejo provincial de Primera Enseñanza,

Esta Dirección provincial, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 5.º, apartado c) del Decreto de 22 de Febrero de 1937 (GACETA del 23), ha resuelto declarar jubilada, a su instancia, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a la expresada Maestra doña María Teresa Arabi Molina.

Valencia, 17 de Febrero de 1938.—
El Director provincial, *Higinio Martínez.*
P.—

Visto el expediente incoado por don Carlos Rodao Hernández, Maestro nacional de la Graduada Oloriz, de esta capital, en solicitud de jubilación;

Teniendo en cuenta que el expresado Maestro reúne más de cuarenta años de servicios, que determina el Reglamento vigente de Clases pasivas, y visto el informe favorable del Consejo provincial de Primera Enseñanza,

Esta Dirección provincial, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo quinto, apartado c) del Decreto de 22 de Febrero de 1937 (GACETA del 23), ha resuelto declarar jubilado, a su instancia, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al referido Maestro don Carlos Rodao Hernández.

Valencia, 17 de Febrero de 1938.
El Director provincial, *Higinio Martínez.*
P.—

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Alicante

El ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas y Puertos,

con fecha 2 del corriente mes, me dice lo que sigue:

“Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada en 28 de Mayo de 1935 a la Sociedad Unión de Pescadores de Altea, para construir en la playa “La Carbonera” un edificio destinado al tintado de redes y a guardar enseres de pesca;

Considerando: Que aquél se ha tramitado reglamentariamente, habiéndose cumplido todos los requisitos legales;

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, ha dispuesto declarar caducada dicha concesión.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesado y demás efectos.”

Y habiéndose disuelto dicha Sociedad, según comunicó en tiempo oportuno la Alcaldía de Altea, por el presente edicto quedan notificados de la resolución dictada por la Superioridad a cuantos se crean interesados.

Alicante, 27 de Febrero de 1938.
El Ingeniero jefe, *Enrique Meléndez.*
P.—

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Castellón

Autorizada esta Jefatura, por Orden de la Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales, de fecha 31 de Enero último, para celebrar el correspondiente concurso, al objeto de proveer las doce (12) vacantes que actualmente existen en el Escalafón de Peones Camineros de esta provincia, las que pudieran ocurrir hasta el final de los ejercicios, más veinticinco (25) aspirantes a ingreso en el citado Cuerpo, se hace público, a fin de que durante un plazo de treinta días naturales, contados a partir del día de la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, puedan cuantos lo estimen procedente, presentar en estas oficinas (González Chermá, 109), durante los días hábiles y desde las 10 a las 13 horas, las solicitudes de ingreso, acompañadas de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones exigidas por el vigente Reglamento del Cuerpo, de fecha 26 de Junio de 1936, y que son las siguientes:

Si se trata de obreros afectos a los Servicios de la Jefatura, que se hallen trabajando más de dos años, sin interrupción ni nota desfavorable, o de hijos de Peones camineros.

a) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total. (Este extremo se acreditará

mediante el oportuno certificado médico).

b) No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u organismos del Estado. (Se acreditará por medio del Certificado de Penales y declaración jurada del interesado).

c) Haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía del punto de residencia.

Si se trata de aspirantes de ingreso directo:

Las anteriores condiciones y además:

d) Tener edad mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco.

e) Haber cumplido con los deberes del servicio militar activo, sin declaración de inutilidad o de invalidez. (Estos dos extremos deberán acreditarse documentalente).

Conocimientos:

f) Leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.

g) Formar una listilla de jornales y materiales.

h) La parte esencial de las disposiciones sobre vigilancia p policía, circulación y transportes por carretera y conocer el Reglamento del Cuerpo, anteriormente citado.

i) Formular una denuncia.

j) Efectuar y consolidar un bacheo en firmes ordinarios y bituminosos.

k) Perfilar un trozo de paseo y de cuneta y acordar rasantes.

l) Nociones sobre arbolado en lo relativo a la plantación, cuidado y poda.

m) Montar en bicicleta, limpiarla y conservarla.

Castellón, 15 de Febrero de 1938.
El Ingeniero jefe, *Enrique Tamarit.*
P.—

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números A. 106.326 y A. 126.548, comprensivos, respectivamente, de pesetas nominales 2.000 y 16.400 en Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, expedido por este Establecimiento en 6 de Mayo de 1927 y 18 de Enero de 1927, respectivamente, a favor de don Eusebio Candeal Legua y daño Petra López Fernández, indistintamente, se anuncia al público, por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el periódico oficial GACETA DE LA REPUBLICA, “Boletín Oficial” de la provincia de Madrid y otro diario de esta capital, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de

este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 9 de Noviembre de 1937.
Por el Secretario general, *Pablo Martínez Crespo*.

X—

BANCO DE ARAGON

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito en custodia reseñados a continuación:

Número 334 de 22 Cédulas Banco de Crédito Local 6 por 100, viejas, por pesetas nominales 11.000.

Número 335 de 40 Cédulas Banco Hipotecario de España 6 por 100, por pesetas nominales 20.000.

Número 336 de 11 Obligaciones Unión Eléctrica Madrileña 1926, por pesetas nominales 4.500.

Número 337 de 8 Acciones Ordinarias Azucarera de España, por pesetas nominales 4.000.

Número 339 de 20 Obligaciones Confederación Hidrográfica del Ebro 6 por 100 1930, por pesetas nominales 10.000.

Número 340 de 5 Acciones Eléctricas Reunidas de Zaragoza, por pesetas nominales 2.500.

Número 341 de 5 Acciones Banco Hispano Americano, por pesetas nominales 2.500.

Número 342 de Deuda amortizable 1927 5 por 100, libre, en varios títulos, por pesetas nominales 22.500.

todos ellos expedidos por la Sucursal de este Banco, en Madrid, con fecha 16 de Noviembre de 1932;

Número 877 de 10 Cédulas Banco Hipotecario de España, 6 por 100, por pesetas nominales 5.000.

expedido por la misma Sucursal en 27 de Septiembre de 1934; y

Número 961 de 9 Obligaciones Unión Eléctrica Madrileña 1923, por pesetas nominales 4.500.

expedido por dicha Sucursal, en 8 de Febrero de 1935, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de este Banco, se hace público, por primera vez, por medio del presente anuncio, que se inserta por tres veces con intervalo de diez días, en la GACETA DE LA REPUBLICA, "Boletín Oficial" de la provincia de Madrid, y "Política", de Madrid, y si no se presentase reclamación dentro de los indicados plazos, se expedirá un duplicado de los resguardos extraviados, con anulación de los originales, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Valencia, 8 de Marzo de 1938.—
Por el Secretario, *J. Lillo*.

X—

COMPANIA GENERAL DEL CORCHO, S. A. E.

en Liquidación

Se convoca a los accionistas de la Sociedad, a la Junta general ordinaria que se celebrará en Barcelona, Vía Durruti (Layetana), número 39, en 29 de Marzo próximo, a las doce horas.

Para asistir a la Junta, en la forma prevista en los Estatutos, se deberá obtener la oportuna tarjeta, acreditando la calidad de accionista, en el domicilio social o en los Bancos legalmente inscritos.

Barcelona, 28 de Febrero de 1938.
El Delegado del Comité, *Miguel Gasó*.

X—

ADMINISTRACION JUDICIAL

REQUISITORIAS

El Juzgado de Primera Instancia número 5, de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de divorcio, promovidos por Julio Mateo Sanz contra su esposa Margarita Marín Velasco, ha admitido la demanda, formulado y acordado dar traslado de ella a dicha demandada, y que se la emplaza para que, dentro del término de cinco días, comparezca en autos y la conteste; y mediante ignorarse el actual domicilio y paradero de dicha demandada Margarita Marín Velasco, se le hace el emplazamiento por medio de la presente, que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA, en el "Boletín Oficial" de esta provincia, y en un diario de esta localidad, apercibiéndola que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar, en derecho, y previniéndole que las copias simples de la demanda y documentos se hallan a su disposición, en la Secretaría del Juzgado.

Madrid, 13 de Febrero de 1938.—
El Secretario (ilegible).

J. C.—9

Mariano Guzmán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Andrés Aragón, y en autos seguidos por don Joaquín Benedito Gutiérrez, con doña Adela Ginés Gómez, hoy sus herederos doña Juana, doña Sara, doña Carmen y doña María Pedregal, sobre declaración de pobreza, se han dictado las siguientes resoluciones:

Providencia. Dada cuenta, hágase saber por el Oficial de Sala a los herederos de doña Adela Ginés Gómez, la existencia de este pleito, re-

quiriéndoles a la vez para que dentro del término de diez días, comparezcan en forma en esta apelación, bajo apercibimiento de entender las sucesivas diligencias por lo que a ellos respecta con los Estrados del Tribunal.

Madrid, 13 de Mayo de 1936.—
Ante mí. L. Ramón A. Valdés.—Rubricado.

A diligencia del Oficial de Sala haciendo constar que no ha podido requerir a doña María Pedregal, por residir en Villafranca de los Barros (Badajoz), ha recaído la siguiente

Providencia: Por lo que aparece de la anterior diligencia, hágase saber por edictos publicados en los periódicos oficiales a doña María Pedregal Ginés, la providencia de 13 de Mayo de 1936.

Madrid, 27 de Noviembre de 1937.
Ante m. Andrés Aragón. Rubricado.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a 11 de Febrero de 1938.—El Oficial de Sala, Mariano Guzmán.

J. C.—10

Mariano Guzmán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Andrés Aragón, y en autos seguidos por don José Navas Aberturas, con doña Gregoria Martín Velasco, y el señor Abogado del Estado, sobre pobreza del primero. A escrito del Procurador señor Raso Corujo, se ha dictado la siguiente

Providencia: Por presentado el anterior escrito y en vista de las manifestaciones que en el mismo se hacen, hágase a doña Gregoria Martín Velasco, por medio de edictos que se publicarán en los periódicos oficiales, que su Letrado don Luis Barrena se encuentra ausente de esta capital, requiriéndola para que dentro de quinto día designe otro Abogado o manifieste si es su propósito defenderse por sí, bajo apercibimiento de que si no lo verifica seguirá el curso de los autos sin su intervención.

Madrid, 23 de Octubre de 1937.—
Ante mí. Andrés Aragón.—Rubricado.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente Edicto en Madrid, a 12 de Febrero de 1938.—El Oficial de Sala, Mariano Guzmán.

J. C.—11

En este Juzgado de Primera Instancia número 8, y Secretaría de don Luis de Miguel Pulis, se sigue incidente de pobreza promovido en nombre de doña Julia Rufo Rodríguez, para litigar con don Manuel Barba Colino, en autos sobre divor-

cio. en el cual se ha dictado la siguiente providencia:

Dada cuenta, y visto lo que se consigna en la diligencia que antecede, se confiere traslado de la demanda de pobreza formulada en nombre de doña Julia Rufo Rodríguez, a don Manuel Barba Colino, y al señor Abogado del Estado, a quienes se emplazará con entrega de las oportunas cédulas comprensivas de todos los requisitos legales y de las copias simples de la demanda y documentos, para que dentro del término de cinco días, comparezca en los autos y la contesten; y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero del demandado, don Manuel Barba Colino, verifíquese dicho emplazamiento por medio de cédulas que en forma de edicto se fijará en el sitio de costumbre de este Juzgado, y se insertarán en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de la provincia, para lo cual se librará el correspondiente exhorto al señor Juez de Primera Instancia Decano de los de Barcelona.—Lo manda y firma su señoría de que doy fe.—F. Bocanegra.—Ante mí: Luis de Miguel.—Rubricado.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los fines y por el término expresados a don Manuel Barba Colino, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, y se inserte la presente cédula en la GACETA DE LA REPUBLICA, la expedido en Madrid, a 10 de Febrero de 1938.—El Juez de Instrucción (ilegible).

J. C.—12

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada por el Juez de Primera instancia de este partido, en el juicio número 1 de 1938, sobre accidente del trabajo y reclamación de salarios, promovido por el obrero Anselmo Colom Soisona, contra el patrono Mariano Pollina y Hermanos y, subsidiariamente, contra Caja de Seguros Mutuos contra accidentes del trabajo en la Agricultura, entidad incautada por el Estado, por el presente se cita a los demandados Mariano y José Pollina Torres, de Bellpuig (Lérida), y hoy en ignorado paradero, a fin de que el día 17 de Marzo próximo, a las once horas, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Estudiavell, número 2, al objeto de asistir al juicio prevenido por el Código del Trabajo; con la advertencia de que se presenten con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que en la Secretaría de este Juzgado obran a su disposición las copias de la demanda y de otro escrito presentado, y advirtiéndoles también que, de no comparecer en virtud de esta segunda citación, con-

tinuará el juicio en su ausencia, sin retroceder, aunque después se presenten en autos.

Cervera (Lérida), 25 de Febrero de 1938.—El Secretario, R. Clari.
J. C.—13

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada por el Juez de Primera instancia de este partido, en el juicio número 2 de 1938, sobre reclamación de salarios, promovido por el obrero Anselmo Colom Soisona, contra el patrono Mariano Pollina y Hermanos, por el presente se cita a los demandados Mariano y José Pollina Torres, de Bellpuig, y hoy en paradero ignorado, para que el día 17 de Marzo próximo, a las doce horas, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Estudiavell, número 2, asistan a la celebración del antejuicio prevenido por el Código del Trabajo; advirtiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar, y también que en la Secretaría de este Juzgado obran a su disposición las copias de la demanda y de otros dos escritos presentados.

Cervera (Lérida), 25 de Febrero de 1938.—El Secretario, R. Clari.
J. C.—14

El señor Juez de Primera Instancia interino de esta ciudad y su partido don José Gordillo Copado, en proveído de esta fecha dictado en autos incidentales de pobreza dimanante de autos sobre divorcio promovido por Lorenzo Torres Salas, mayor de edad, casado, natural de Almodóvar del Río (Córdoba), con domicilio y residencia actual en Belalcázar, por razón del cargo militar que desempeña en la actualidad de Teniente de la 73 Brigada Mixta, destacada en esta última villa; contra Ana Diéguez Montes, ha dictado la siguiente

Providencia: Juez interino, señor Gordillo Copado.

Por dada cuenta del precedente escrito de demanda incidental de pobreza, deducida a nombre de Lorenzo Torres Salas, se admite la misma con las copias simples que le acompañan; se confiere traslado de aquélla con emplazamiento a la demandada Ana Diéguez Montes, al Ministerio fiscal y al señor Abogado del Estado, por término de cinco días, para que comparezcan y contesten concretamente a dicha demanda, verificándose el emplazamiento de la demandada por medio de edicto en el que se insertará la cédula de emplazamiento; otro que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de la provincia y otra cédula se fijará en los estrados de este Juzgado; apercibiéndose a la demandada Ana Diéguez Montes, que de no comparecer den-

tro de dicho plazo se sustanciará este incidente sin su intervención, y parándose el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, contándose el término del emplazamiento respecto a dicha demandada desde la última inserción en dichos periódicos oficiales.

Y con el fin de que tenga lugar el traslado y emplazamiento por el término y a los efectos que en la providencia se expresan con respecto a dicha demandada, la cual es natural de Córdoba, y en la que tuvo su último domicilio, y en la actualidad se ignora su paradero, se emplaza a la misma por dicho motivo por medio del presente edicto que se insertarán en los periódicos oficiales antes mencionados; apercibiéndose a la misma que de no comparecer y contestar dicha demanda incidental de pobreza, se sustanciará la misma solamente con el señor Abogado del Estado y el Ministerio fiscal.

Hinojosa del Duque, a 15 de Febrero de 1938.—El Secretario incidental, Fernando Sánchez.

J. C.—15

Don Manuel Costa y Fariñas, accidentalmente Juez de Primera Instancia del distrito número 1, y Presidente del Tribunal Industrial de esta ciudad.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia y subsiguientes de justificación de insolvencia correspondientes al juicio seguido ante el Tribunal Industrial de esta ciudad, a instancia de Francisca Toledo Pérez, por sí y como representante legal de sus menores hijas, Antonia e Isabel López Toledo, contra el patrono Antonio Fuentes García, vecino de esta ciudad, sobre indemnización por accidente del trabajo, se ha dictado auto con fecha 19 del corriente mes, cuya parte dispositiva, dice así:

Se declara la insolvencia total del ejecutado Antonio Fuentes García, condenado por sentencia firme de 18 de Septiembre último, al pago de la indemnización correspondiente por el accidente que ocasionó la muerte del obrero Manuel López Sánchez, consistente en una renta igual al 50 por 100 del salario de seis pesetas diarias que disfrutaba, y cuyo capital coste de dicha renta, que asciende a 13.984'53 pesetas, es la cantidad que se fija que debe abonarse con cargo al fondo especial de garantía a favor de la demandante, Francisca Toledo Pérez, por sí y como representante legal de sus hijas menores de edad Antonia e Isabel López Toledo, esposa e hijas, respectivamente, de dicho obrero, para que perciban la expresada renta, a cuyo fin se les expedirá las oportunas certificaciones de esta resolución, para que las presen-

ten en la Caja Nacional de Seguro de Accidentes, para que se haga efectiva; y publíquese esta declaración de insolvencia en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de la provincia y en los Anales del Instituto Nacional de Previsión, por mediación en aquellos del Ministerio del Trabajo, rogando a cuantas personas tengan noticias de la mejora de fortuna del insolvente, lo pongan en conocimiento de la Caja Nacional a los efectos oportunos, cuyas costas causadas serán a costa del condenado.

Y en virtud de lo acordado y de lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo, se publica la declaración de insolvencia del ejecutado Antonio Fuentes García, por medio de este edicto, que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a los fines que expresa la resolución transcrita.

Murcia, 21 de Febrero de 1938.—
El Juez de Instrucción, Manuel Costa y Fariñas.

J. C.—15

En virtud de lo mandado por el señor don Manuel Borrego de Rueda, Juez de Primera Instancia de este partido, en providencia dictada con fecha de hoy en la demanda de divorcio, por justa causa en este Juzgado promovida por don Pedro San Fulgencio Martínez Soltero, contra su esposa Rosa Ros García, cuyo domicilio se ignora, se emplaza por medio de la presente cédula a la demandada Rosa Ros García, para que dentro del término de cinco días, comparezca en los expresados autos personándose en forma, y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Cartagena, 24 de Febrero 1938.—
El Juez de Primera Instancia, Manuel Borrego de Rueda.

J. C.—17

En virtud de lo mandado por el señor don Manuel Borrego de Rueda, Juez de Primera Instancia de este partido, en providencia dictada con fecha de hoy en la demanda por este Juzgado, promovida por doña Consuelo Tomás Molina, contra su esposo Luis Velázquez Torregrosa, cuyo domicilio se ignora, sobre divorcio por justa causa se emplaza por medio de la presente cédula al demandado Luis Velázquez Torregrosa, para que dentro del término de cinco días, comparezca en los expresados autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Cartagena, 24 de Febrero 1938.—
El Juez de Primera Instancia, Manuel Borrego de Rueda.

J. C.—18

MORALES GARCIA (Manuel), alumno que fué de Aviación y cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado en la causa número 53 de 1937, por el delito de Alta Traición, comparecerá ante el Juzgado Especial núm. 4, del Tribunal de Espionaje Central, sito en el Paseo de la Reina Elisenda, número 17, Sarriá (Barcelona), en el término de ocho días, para ser oído y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Barcelona, 3 de Marzo de 1938.
El Secretario, Mariano Pérez.

J. O.—212.

Don Germán J. Melguizo Latorre, Secretario Habilitado del Juzgado municipal de Gargantilla del Lozoya (Madrid).

Doy fe: Que en el expediente que después se indicará, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En Gargantilla del Lozoya, a 21 de Febrero de 1938.

El señor don Enrique Martín García, Juez municipal propietario, habiendo visto, actuando en funciones del Tribunal de Subsistencias y Precios indebidos, el expediente instruido por desafección al régimen contra Félix del Pozo García, de 17 años, jornalero, natural de este pueblo, hijo de Luis y de Francisca, a virtud de denuncia presentada contra el mismo por los soldados del 4.º Batallón de la Brigada de Tropas Blindadas, Santiago Manasalvas López, Angel Robledo Maroto y Alfonso Pérez Bolaños, ante el Capitán Jefe del citado Batallón, en el que también es parte el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública; y

Resultando: Que celebrado el acto del juicio, queda probado suficientemente que Félix del Pozo García, ha vendido vino a precios abusivos y con clandestinidad.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Félix del Pozo García, como autor del acto de desafección al régimen que antes se expresa, a la pena de 1.000 pesetas de multa, que hará efectivas dentro del tercero día, cuyo importe se destinará para atenciones de guerra, y en caso de insolvencia, se sustituirá, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 94 del Decreto de 7 de Mayo de 1937, por la prestación obligatoria de trabajo a favor del Estado, durante dos meses, para lo cual será puesto a disposición del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia. Expídanse testimonios de esta reso-

lución y remítanse al excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial, Ilustrísimo señor Director general de Abastecimientos, Administrador de la GACETA DE LA REPUBLICA y del "Boletín Oficial" de la provincia, director del periódico "El Socialista", y al señor Alcalde de esta localidad para su fijación en las plazas públicas, advirtiendo que la publicación en los periódicos oficiales y ordinarios ha de hacerse gratuita por insolvencia del condenado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Martín.—
Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Lo inserto corresponde bien y fielmente con su original, de que doy fe y a que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, autorizo el presente en Gargantilla del Lozoya, a 21 de Febrero de 1938.—El Juez municipal, Enrique Martín.

J. O.—150

Don Manuel García Vidal y Fernández, Presidente del Jurado de Urgencia de esta capital de Albacete.

Por la presente requisitoria y co-co comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Dámaso del Valle Yañez, de 45 años, de estado casado, de oficio Guardia Nacional que fué natural de Montealegre del Castillo (Albacete), vecino que fué de esta capital, con domicilio en la calle del Carmen, número 13, cuyo paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de diez días, a contar desde la publicación en la GACETA, ante este Jurado, con objeto de ser reducido a prisión en el expediente número 36 del corriente año, que contra el mismo se sigue ante este Jurado por desafección al régimen, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho requerido y lo pongan a disposición de este Tribunal, en la prisión provincial de esta capital, con las seguridades convenientes.

Albacete, 24 de Febrero de 1938.—
El Presidente, Manuel García Vidal.

J. O.—151

Don Aniceto Sánchez Martín, interinamente Juez de Instrucción de esta ciudad de Alcázar de San Juan y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades practiquen las más activas gestiones al objeto

de averiguar quién o quiénes sean el autor o autores de las rocuras del cable telefónico de línea interurbana número 920, sito en término de esta ciudad, los días 21 y 29 de Diciembre próximo pasado, los que caso ser habidos seran puestos a la inmediata disposición de este Juzgado por tenerlo así acordado en el sumario que se instruye con el número 150 del pasado año por desorden publico.

Dado en Alcázar de San Juan, a 17 de Enero de 1938. — El Juez, Aniceto Sánchez. — El Secretario, Aurelio Tena.

J. O.—152

Don José María Mira, Juez de Instrucción del partido de Alcoy.

Por el presente, se ofrece el procedimiento del sumario núm. 44, de 1937, sobre injurias a la Autoridad, al denunciante don Antonio Ortiz Roldán, Comandante de la 73 Brigada Mixta, cuya actual residencia se ignora, a los efectos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Alcoy, a 25 de Febrero de 1938. — El Juez de Instrucción, José María Mira. — El Secretario (ilegible).

J. O.—153

BENITEZ MERINO (José), natural de Añora, de estado casado, de 27 años, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Andújar, procesado por homicidio y lesiones, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para constituirse en prisión, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde. Se interesa de las autoridades la prisión del citado, poniéndolo a disposición de dicho Juzgado en la Cárcel del partido, comunicándolo a los efectos oportunos, sumario número 174 de 1937.

Andújar, 18 de Febrero de 1938. El Juez de Instrucción (ilegible).

J. O.—154.

MIRANDA DIEGUEZ (Antonio), natural de Eciija, de estado casado, profesión tabernero, de 48 años, hijo de José y Anacleta, domiciliado últimamente en Andújar, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para constituirse en prisión, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde. Se interesa de las Autoridades la prisión del citado, poniéndolo a disposición de este dicho Juzgado, en la Cárcel del partido, comunicán-

dolo a los efectos oportunos, sumario número 112 de 1937.

Andújar, 24 de Febrero de 1938.— El Juez de Instrucción (ilegible).

J. O.—155.

HANDEL (José), cuyas demás circunstancias se ignora, comparecerá dentro del término de seis días ante el Juzgado de Instrucción de Arenys de Mar, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento y constituirse en prisión, en méritos del sumario número 71, de 1937, sobre tentativa de robo, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Arenys de Mar, 21 de Febrero de 1938. — El Juez de Instrucción, L. Martí Ramos.—El Secretario, José Salvá.

J. O.—156

BARBERA (José), cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, procesado en causa número 2 de 1938, por el delito de estafa, seguida en el Juzgado de Instrucción número 3, de Barcelona, comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Barcelona, 22 de Febrero de 1938. El Juez, Luis Rubio.—El Secretario (ilegible).

J. O.—157.

CLIMENT LLORCA (Carmen), natural de Finestrat, de estado soltera, de profesión sus labores, de veintinueve años de edad, hija de José y de Vicenta, domiciliada últimamente en Barcelona, Rambla de las Flores, Centro Asturiano, procesada en causa número 600 de 1938, por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de Instrucción número 3, de Barcelona, comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento si no lo verifica, de ser declarada rebelde.

Barcelona, 21 de Febrero de 1938. El Juez, Luis Rubio.—El Secretario (ilegible).

J. O.—158.

MARTINEZ GIMENEZ (Esteban), hijo de Esteban y de Agustina, natural de Barcelona, de estado casado, profesión metalúrgico, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en Hospitalet, calle Durruti, 202, procesado en causa número 361, de 1937,

sobre hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 7 de Barcelona, sito en el Palacio de Justicia, para constituirse en prisión; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Barcelona, 24 de Febrero de 1938. El Juez, M. García Villas. — El Secretario, Juan Bruguera.

J. O.—159

LLOPART COLOMER (José), domiciliado últimamente en Torrelavit, calle Francisco Maciá, núm. 1 bis, las demás circunstancias del cual no constan, acusado en sumario número 9 de 1938, por desafección al régimen, comparecerá en el término de seis días, ante el Juzgado de Instrucción número 8 de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Barcelona, 28 Febrero de 1938.— El Juez, Juan Pont.

J. O.—160

NAVARRO EGEEA (Pedro), de veintitrés años de edad, hijo de Pedro y Flora, natural de Fuente Alamo, vecino de Martorell, domiciliado últimamente en la calle Noya, número 46, de profesión chofer, procesado en causa número 244 de 1937, sobre lesiones, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 12 de Barcelona, Secretaria de don Francisco Oms Hernández, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Barcelona, 25 Febrero de 1938.— (Ilegible).

J. O.—161

USSO PEREZ (Ramón), natural de Santa Pola (Alicante), de estado casado, de profesión pescador, de treinta y siete años de edad, hijo de Cayetano y de Antonia, domiciliado últimamente en la Barceloneta, a bordo de la Barca Juventud Nuestra, con instrucción, procesado en causa número 692, de 1937, por el delito de estafa seguida en el Juzgado de Instrucción número 15 de Barcelona, comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días, para constituirse en prisión como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Barcelona, 18 de Febrero de 1938. El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

J. O.—162